758

PROCEDIMIENTO

PROCEDIMILATO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

DEMANDADO

RUT

RUT

OPERACIÓN

: EJECUTIVO CIVIL

: COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE 701 - 5606 - 2008

: 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: GUZMAN VERGARA AGUSTIN ORLANDO

: 7.037.995-3

: 764844090

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 29,31.UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 10 DE MARZO DE 2009 a \$615.988.- pesos, más
intereses y costas, en contra de GUZMAN VERGARA AGUSTIN ORLANDO, RUT 7.037.995-3
ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle HNO. CLEMENTE MACHO Nº 1578, QUILLOTA Y
PJE. CIUDAD DE PAMANA Nº 147, LIMACHE.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 03 DE AGOSTO DE 2009, por la suma inicial de 25,588293.- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 9,854217.- UNIDADES DE FOMENTO las 3 primeras y de 9,854216.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE DICIEMBRE DE 2008, y el día 10 DE FEBRERO DE 2009, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.